

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO - IIGE

RESOLUCIÓN N° DAF 2025-010

Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 *Ibídem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, determina que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo determina que para que exista motivación dentro del acto administrativo se deberá observar que exista, *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su*

alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 determina a la desconcentración como un principio mediante el cual “la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, en relación con el artículo indicado en el considerando precedente el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, manda que “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte de del sistema nacional de contratación pública. (...)”;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante es la máxima autoridad, que en el caso del Instituto de Investigación Geológico y Energético la ejerce el Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, quién fue designado a través de Resolución de Directorio No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de

2022;

- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), señala que *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;*
- Que,** dentro del segundo suplemento del Registro Oficial No. 87, de 20 de junio de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 458 en donde se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP);
- Que,** el artículo 6 del RGLOSNCPP establece: **“Delegación.-** Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las

actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la LOSNCP prescribe que: “(...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.”;

Que, el artículo 45 del RGLOSNCP, establece: “**Certificación PAC.-** La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. (...)”;

Que, el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134, (NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP), en cuanto al Plan Anual de Contratación Pública establece, “**Art. 2.- Módulos facilitadores.-** Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. (...)”;

Que, el artículo 28 de la norma citada en el párrafo que precede, especifica que, “**Plan Anual de Contratación PAC. -** Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar

concordancia con el objeto de contratación.”;

- Que,** el artículo 49 de la norma ibídem establece que: **“Clasificador Central de Productos -CPC a nueve dígitos.-** “(...) Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.”;
- Que,** el artículo 50 de la norma señalada dentro del considerando precedente, determina que: **“Interoperabilidad.-** “La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado”;
- Que,** la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, en el artículo 10 crea el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, como una entidad de derecho Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
- Que,** en la disposición general sexta del Decreto ibídem, se establece que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables”; y, al

"Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero Metalúrgico" léase "Instituto de Investigación Geológico y Energético";

Que, el 21 de agosto de 2018, mediante Resolución No. 001-DE-2018, el entonces Director Ejecutivo de la institución expidió el Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos del II GE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 13 de septiembre de 2018, en cuyo literal k), establece que es responsabilidad del Director Ejecutivo del II GE: *"Legalizar actos administrativos, suscribir contratos y autorizar gastos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto"*;

Que, mediante Resolución No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de 2022, el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético-II GE, de aquel entonces, resolvió entre otras cosas, **"Art. 1.- DELEGAR** expresamente al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Investigación Geológico y Energético-II GE, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexa, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)"; debiendo dicha autoridad *"...controlar el cumplimiento del Plan Anual de Contratación así como de las delegaciones conferidas, por conducto del portal www.compraspublicas.gob.ec, e informará periódicamente al Director Ejecutivo del Instituto."*; y, derogó las Resoluciones: 2019-028-DE, de 22 de marzo de 2019; 2022-048-DE de julio de 2022; y, 2022-056-DE de 24 de agosto de 2022;

Que, mediante Acción de Personal No. DTH-AP-2024-0042, de 03 de enero de 2024, se designó a la Ing. Selene Yajánua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera de la institución; en tal razón, por mandato del artículo 1 de la Resolución No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de 2022, la mencionada funcionaria está legalmente facultada para comparecer a nombre de la institución;

Que, mediante Resolución No. 2025-003-DE, de fecha 13 de enero de 2025, el Director Ejecutivo del II GE, aprobó la formulación del Plan

Anual de Contrataciones para el período fiscal 2025, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec y en la página web del IIGE <https://www.geoenergia.gob.ec/transparencia/>;

Que, mediante Resolución No. DAF 2025-004, de fecha 06 de febrero de 2025, la Ing. Selene Yajánua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad del IIGE, resolvió entre otras cosas el: *"Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2025 Nro. 001"*, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, y en la página web del IIGE www.geoenergia.gob.ec;

Que, mediante memorando Nro. IIGE-DPL-2025-0064-M, de 14 de febrero de 2025 y, memorando de alcance Nro. IIGE-DPL-2025-0064-M de fecha 18 de febrero de 2025, el Director de Planificación y Gestión Estratégica del IIGE, remitió al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del IIGE, la *"Solicitud de Aprobación de Reforma No. 001 del POA Gasto Permanente"*; adjuntando el memorando Nro. IIGE-DSE-2025-0022-M de fecha 10 de febrero de 2025 que contiene el *"Informe Justificativo para la Reforma No. 01 al Plan Anual de Compras (PAC) de Gasto Permanente 2025)"*; debidamente aprobado por el Director de Servicios Especializados; quien, mediante nota constante en la hoja de ruta generado del Sistema de Gestión Documental Quipux, se dispuso: *"Aprobado, Favor proceder de acuerdo a normas."*

Que, mediante memorando Nro. IIGE-DPL-2025-0104-M, de 14 de marzo de 2025, el Director de Planificación y Gestión Estratégica del IIGE, remitió al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del IIGE, la *"Solicitud de Aprobación de Reforma No. 003 del POA 2025 de Gasto Permanente."*; adjuntando el memorando Nro. IIGE-DSE-2025-0058-M de fecha 13 de marzo de 2025 que contiene el *"Informe Justificativo para la Reforma No. 02 al Plan Anual de Compras (PAC) de Gasto Permanente 2025 de la Dirección de Servicios Especializados"*; debidamente aprobado por el Director de Servicios Especializados; quien, mediante nota constante en la hoja de ruta generado del Sistema de Gestión Documental Quipux, se dispuso: *"Aprobado, Favor proceder de acuerdo a normas."*

En uso de las atribuciones que le confiere la LOSNCP y el Reglamento General de la LOSNCP y en ejercicio de la Resolución de Delegación No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de 2022;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2025 Nro. 002 del Instituto de Investigación Geológico y Energético - IIGE, conforme a la justificación técnica y económica debidamente sustentadas en los informes técnicos adjuntos y que constan como anexos a la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución y sus anexos sean publicados a través del portal compras públicas e institucional, este último de conformidad con la LOTAIP.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento del presente acto administrativo a la Gestión de Adquisiciones del IIGE, en el ámbito de sus competencias.

Quito D.M, 19 de marzo de 2025

Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO – IIGE